



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 10 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, que tiene como objeto permitir la construcción de nichos en los espacios libres interiores del cementerio municipal de la Vera Cruz (artículos 201 y 208). (2018061729)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ni Plan Especial de Protección del Casco Histórico adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Por otro lado, tanto el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX como el artículo 127.3.b del REPLANEX atribuyen a la Comunidad Autónoma de competencia sobre la aprobación definitiva de los



planes especiales, que como el que se pretende innovar, sea por su propia naturaleza de competencia autonómica (artículos 5, 6.b, 40, 41 y 42 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Habiéndose incorporado durante su tramitación, el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio de 2-2-17.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, adaptándose al concreto fin previsto en el apartado c) del artículo 72.1 de la LSOTEX.

La presente modificación tiene el objeto es permitir las obras de rehabilitación necesarias para la construcción de nuevas edificaciones (panteones y nichos) en aquellos patios del cementerio de más reciente construcción y que no son significativos dentro del carácter del inmueble cuya conservación íntegra se pretende.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, sin perjuicio de la necesidad de incorporar a la propuesta presentada medidas "limitadoras" en relación con actuaciones que puedan suponer aumento de edificabilidad o cambios de uso, que requieran la tramitación y aprobación, si procede, de una modificación del Plan Especial.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 10 Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o



técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de marzo de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de marzo de 2018 se modifican los artículos el artículo 201 "Obras de reforma y rehabilitación" del Catálogo III "tipos de obra", y el artículo 208 "Nivel 2. Protección Integral" del Capítulo IV "Condiciones de Protección". Ambos capítulos pertenecen al Título IV "Catálogo" del PEPCH, quedando como sigue:

Artículo 201. Obras de reforma o rehabilitación.

1. Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales de edificio.
2. En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.
3. Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura, cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a los mínimos, y con la reforma queden ampliados.
4. En el caso de edificios incluidos en el nivel de Protección Integral, en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos, podrán, así mismo, realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren las características que motivaron la protección de edificio.
5. En el caso del Cementerio Municipal de la Vera Cruz, se permite la construcción de nichos y obras análogas en aquellos espacios interiores que no sean significativos dentro del carácter del conjunto cuya protección se pretende, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial.

Artículo 208. Nivel 2. Protección Integral.

1. Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico que por su calidad, antigüedad y representatividad de un periodo significativo deben ser conservadas en todas sus características, tanto exteriores como interiores.

En este nivel se han incluido los edificios del mayor interés que por su identidad arquitectónica merecen una protección integral, siempre que por su estado de conservación lo permita, y se proteja, por tanto la apariencia de edificio y los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.



2. Obras permitidas.

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma restringida.

Las obras de reforma restringida son equivalentes a las obras de reforma o rehabilitación definidas en el artículo 201 de las presentes normas, limitadas a aquellos elementos interiores que no sean significativos dentro del carácter del edificio cuya conservación íntegra se pretende.

3. Protección de la parcela.

Quedan protegidas las parcelas y su cerramiento, sin posibilidad de segregación o agregación, salvo que se diga lo contrario en las condiciones de edificación.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación en base a lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEx, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, junto con extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales, contemplado en el artículo 7.1.c) de la LSOTEx.

La modificación ha sido redactada por D. Carlos Martín Roncero, Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo.

La redacción y objetivo último de la presente modificación puntual radica en la necesidad de construcción de nuevos nichos y panteones en el cementerio de la Vera Cruz, ubicado dentro de la Zona de Afección 9 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, el cual se encuentra prácticamente colmatado de enterramientos, siendo necesario disponer de una previsión de nichos libres disponibles para servicio de los ciudadanos.

El Cementerio Municipal de la Veracruz se encuentra protegido con un nivel de Protección Integral. Analizando el alcance de las obras permitidas para este nivel de Protección (Consolidación, Conservación, Restauración y Reforma), observamos que se permiten las obras de reforma, definidas como aquellas que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales de edificio. En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc. Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura, cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a los mínimos, y con la reforma queden ampliados.

En el caso de edificios incluidos en el nivel de Protección Integral, en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos, podrán, así mismo, realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren las características que motivaron la protección de edificio.

Atendiendo a esta última definición de las Obras de Reforma, extraída del artículo 201 de la normativa del Plan Especial, observamos que cabe la posibilidad de realización de nueva obra (forjados, entreplantas, obras análogas) siempre y cuando su objeto sea la adecuación a usos públicos y no se alteren las características que motivaron la protección del edificio.



Igualmente, en el artículo 208 de la normativa del Plan Especial, se indica que para el nivel de Protección Integral se permiten obras de Reforma, siempre y cuando se limiten a aquellos elementos interiores que no sean significativos dentro del carácter del edificio cuya conservación íntegra se pretende.

Llegados a este punto, si entendemos como adecuación a uso público la necesidad de contar con una reserva de nichos libres para servicio de los ciudadanos, dado que actualmente el cementerio se encuentra prácticamente colmatado, no disponiendo por tanto el Ayuntamiento de esta reserva, podríamos entender que en el recinto del Cementerio cabría la posibilidad de ejecución de nueva obra (forjados, entreplantas, obras análogas), asimilando a "obras análogas" la construcción de nichos, siempre y cuando se limite a espacios interiores del cementerio que no sean significativos dentro del carácter del conjunto cuya conservación se pretende.

No obstante, no deja de ser más que una interpretación normativa, y dado que se están generando controversias entre el personal técnico que opera con el Plan Especial en este mismo sentido, se ha tomado la decisión de redactar la presente modificación puntual, con objeto de poner fin a dicha controversia y aclarar esta situación normativa.

Para ello se modifican los siguientes artículos:

- Se modifica el Título IV: Catálogo, Capítulo III: Tipos de Obra, artículo 201: Obras de reforma o rehabilitación, añadiendo el siguiente inciso:

En el Cementerio Municipal de la Vera Cruz, se permite la construcción de nichos y obras análogas en aquellos espacios interiores que no sean significativos dentro del carácter del conjunto cuya protección se pretende, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial.

- Se modifica el Título IV: Catálogo, Capítulo IV: Condiciones de Protección, artículo 208: Nivel 2. Protección Integral, otorgándole contenido al concepto de Reforma Restringida:

Las obras de reforma restringida son equivalentes a las obras de reforma o rehabilitación definidas en el artículo 201 de las presentes normas, limitadas a aquellos elementos interiores que no sean significativos dentro del carácter del edificio cuya conservación íntegra se pretende.

La presente modificación puntual no altera las condiciones de volumen, altura o intensidad edificatoria y mantiene la protección que la edificación tiene asignada en catálogo.

En la presente modificación puntual no procede la realización de la evaluación ambiental estratégica, al no tratarse de ninguno de los casos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consecuencia, no ocasiona afección ambiental alguna.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 26/06/2018 y n.º CC/040/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: modificación puntual n.º 10 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, que tiene como objeto permitir la construcción de nichos en los espacios libres interiores del cementerio municipal de la Vera Cruz (artículos 201 y 208).

Municipio: Trujillo.

Aprobación definitiva: 28/03/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 26 de junio de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

